Expediente: **2520/23**
Carátula: **SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ SAEZ ISABEL MARIA S/ ESPECIALES (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VIII**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **22/12/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30715572318221 - FISCALIA CC Y TRABAJO II
90000000000 - SAEZ, ISABEL MARIA-DEMANDADO
20146613471 - SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VIII

ACTUACIONES N°: 2520/23

H103084849641

JUICIO: SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ SAEZ ISABEL MARIA s/ ESPECIALES (RESIDUAL) - 2520/23

San Miguel de Tucumán, 21 de diciembre de 2023

AUTOS Y VISTO: para resolver la competencia material del Juzgado para entender en la presente causa, de cuyo estudio;

RESULTA

Por presentación del 11/10/2023 la Secretaría de Estado de Trabajo remite las actuaciones administrativas con el objeto de que el Juzgado tome intervención en el recurso interpuesto por la accionada SAEZ ISABEL MARIA, DNI 6.298.712 en contra de la Resolución n° 286/14 (SET) DT que le impone una multa, supuesto comprendido por el art. 6, inciso 6 del CPL; artículo 30 del Decreto Reglamentario de la Ley n° 5650 (Texto Ordenado aprobado por Decreto 2380/180 (SET)-88).

Del expediente administrativo N°2405/181-S-2021 surge que el Director de Trabajo el 06/07/2022 dictó la Resolución 286/14 (SET) DT que impone a la demandada una multa de $73.224 por las infracciones administrativas detalladas en el artículo 1°; la que fuera notificada a la administrada.

El 29/07/2022 ISABEL MARIA SAEZ plantea la inconstitucionalidad del art. 30 del Dec. 2380/88 e interpone recurso de reconsideración con apelación en subsidio en contra de la citada resolución, la nulidad de la resolución y la suspensión de los términos que estuvieron corriendo para la ejecución de la multa.

El 01/08/2022 la Jefa de Despacho de la Dirección de Trabajo ordena elevar el expediente a la justicia del trabajo, alegando hacerlo en cumplimiento de instrucciones del Director de Trabajo, sin que conste un acto expreso emanado de esta autoridad administrativa que disponga la elevación. En la mencionada actuación se invoca como fundamento lo previsto en el art. 30 del Decreto reglamentario 2380/88 y art. 6 inc. 5 del CPL, manifestando que "se observa que la firma no acreditó con su presentación Recursiva el pago previo de la multa, exigido como requisito de interposición".

Por decreto del 07/11/2023 se dispone que: "**2)** Teniendo en cuenta que los presentes autos fueron remitidos a los fines que el juzgado tome intervención en el recurso interpuesto por la accionada contra la Resolución N° 286/14- SET (DT) dictada en el marco del expediente N° 2402/181-S-2021 que le impone una multa, supuesto comprendido por el art. 6, inciso 6 del CPL; que el artículo 30 del Decreto Reglamentario 4850/14 (SSG)-84 de la Ley n° 5650, (Texto Ordenado aprobado por Decreto 2380/180 (SET)-88) establece que la elevación a la justicia del trabajo procede en caso que el administrado hubiera interpuesto recurso de apelación contra la resolución que impone multa en el término de tres días de notificado; mientras que en el presente caso la accionada planteó recurso de reconsideración en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos manifestando expresamente su intención de agotar la vía administrativa y solicitó la nulidad del acto administrativo recurrido, considero corresponde se **corra vista al Agente Fiscal de la II nominación** que por turno corresponde a fin que se pronuncie sobre la competencia del Juzgado para entender en la resolución del recurso planteado".

Cumplida la vista a la Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo y contestada ésta; por decreto del 17/11/2023 se llaman los autos a despacho para resolver, el que notificado a la parte actora deja la causa en condiciones de ser decidida.

CONSIDERANDO

I. Traída la cuestión a resolver, corresponde emitir pronunciamiento sobre la competencia material de este fuero para entender en la presente causa.

Del análisis de las constancias de autos surge que la Jefa de Despacho de la Dirección de Trabajo, eleva las actuaciones a la Justicia del Trabajo por aplicación del art. 6 inc. 5 del CPL, que establece la competencia judicial del fuero del trabajo en las ejecuciones de multas impuestas por la autoridad administrativa del trabajo. Expresa que la demandada no acreditó con su presentación recursiva el pago previo de la multa exigida como requisito de interposición.

El 05/10/2023 el Jefe de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Estado de Trabajo de la Provincia, expresa que remite el expediente administrativo 2402/181-S-2021, a los fines del tratamiento del "recurso de apelación" presentado por la razón social Saez María Isabel.

De ello, se advierte que la autoridad administrativa nada dijo sobre los planteos de inconstitucionalidad, del recurso de reconsideración, la nulidad de la multa y la suspensión del acto administrativo -art. 46 ley 4537-, todo ellos formulados dentro del mismo escrito que contiene el recurso de reconsideración con apelación en subsidio.

De lo relatado se puede inferir que la autoridad administrativa no determinó con claridad el objeto y finalidad por el cual las actuaciones fueron remitidas a la Justicia del Trabajo, puesto que invoca una normativa distinta como fundamento para otorgarle la competencia material a este fuero sobre el recurso de apelación deducido (art. 6, inciso 5° del CPL), tampoco se pronunció sobre los otros planteos efectuados sin que se visualice sobre aquellos acto administrativo alguno que disponga su tratamiento y que en su caso lo decidido haya sido notificado al administrado.

El art. 43 de la Ley 4537 enumera los requisitos esenciales de validez del acto administrativo, entre ellos; exige que emane de la autoridad competente y que se exteriorice por instrumento idóneo, expresamente y por escrito debiendo ser motivado, lo que no se cumplió en el caso que nos ocupa, como así también "que su objeto sea cierto y física y jurídicamente posible; debe decidir todas las cuestiones articuladas...", lo que claramente no ocurre en la especie.

Desde esa perspectiva y como acertadamente lo señala la Agente Fiscal, no cabe más que concluir que lo que la Sra. María Isabel Saez pretende mediante la presentación del “Recurso de Reconsideración” es recurrir la resolución 286/14- SET (DT) de fecha 06/07/2022 y obtener la revisión del acto administrativo emanado de la Secretaria de Estado de Trabajo, vía recursiva contemplada por el art. 63 de la Ley 4537; por lo que considero que éste Juzgado resulta incompetente para entender la presente causa, por no configurarse ninguno de los supuestos establecidos en el art. 6, ya sea el inc. 5 o el 6 del CPL.

Firme la presente y tratándose de actuaciones digitales, procédase a su archivo. Así lo dispongo.

Por ello:

RESUELVO:

I. DECLARAR LA INCOMPETENCIA de este juzgado para entender en el recurso de reconsideración planteado por ISABEL MARIA SAEZ, DNI 6.298.712, en mérito a lo considerado.

II. FIRME la presente procédase por Secretaría Actuaria a su archivo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER. BNJO 2520/23

Actuación firmada en fecha 21/12/2023

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.